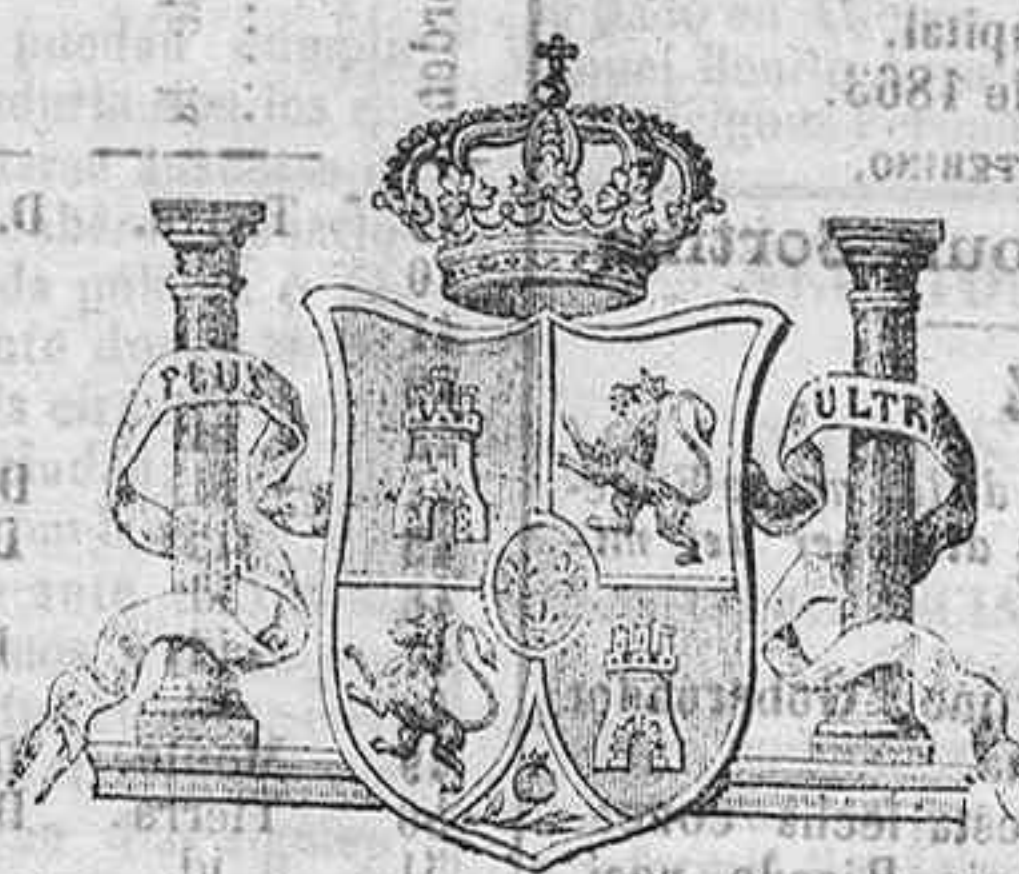


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRASIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 156.—Real orden desestimando el recurso de Luis Calvo, padre de Juan Félix, quinto por el cupo de Fuente-Tojar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Sección de orden público.—Negociado 3.º.—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Córdoba lo que sigue:

Remitido a informe de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Luis Calvo, padre de Juan Félix, quinto, del reemplazo de 1862 por el cupo de Fuente-Tojar, en solicitud de que se oiga a su citado hijo la excepción a que se refiere el párrafo primero del artículo 76 de la ley vigente de reemplazos, en atención a que no pudo alegarla en el acto de la declaración de soldados por hallarse sufriendo una condena en el presidio correccional de Sevilla, la expresada Sección ha emitido sobre este asunto el siguiente dictamen:

Vistos los artículos 80, 81 y 134 de la ley de reemplazos vigente:

Considerando que medido ante el Consejo provincial de Sevilla el mozo Juan Félix Calvo no manifestó tener causa alguna de excepción:

Considerando que el art. 80 dispone que en seguida de ser medido un mozo deba exponer los motivos que tuviera para ser exceptuado del servicio militar:

Considerando que, con arreglo al artículo 134 de la ley, los Consejos provinciales no pueden oír las excepciones que no se hayan alegado en el tiempo y forma que la misma prescribe:

Considerando que el tiempo prescrito por la ley para exponer las excepciones es a seguida de ser medido el mozo, y segun aclaracion hecha en Real orden de 31 de Diciembre de 1858 todo el tiempo que dure la sesion:

Considerando que no es obstáculo que Juan Félix Calvo estuviese ausente, pues su padre pudo exponer la excepción:

Considerando que terminada la declaración de soldados sin alegar la excepción, el tiempo hábil que se quedaba era el acto de ser medido:

Considerando que terminada la declaración de soldados ante el Ayuntamiento, y medido Juan Félix Calvo sin exponer excepción alguna, pasó el tiempo que la ley concede, y por tanto son inadmisibles cuantas alegaciones haya hecho despues:

Considerando que en este expediente no se trata de si los penados tienen derecho de exponer las causas que tuvieren de excepción, puesto que no negándoselo la ley es indudable que lo tienen;

La Sección opina que debe desestimarse el recurso de Luis Calvo, padre de Juan Félix, quinto por el cupo de Fuente-Tojar.

Y habiéndose dignado la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, y mandar que esta resolucio se circule para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes.

De la de S. M., comunicada por el expresado Señor Ministro, lo traslado a V. S. para los fines oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1863.

El SUBSECRETARIO,
Lorenzo de Cuenca.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Gaceta núm. 158.—Otra haciendo algunas aclaraciones acerca de la circular de 13 de Setiembre de 1862 sobre quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Granada lo que sigue:

Vista la comunicacion dirigida por V. S. a este Ministerio en 12 de Marzo

último consultando la resolucio del caso en que manifestó hallarse el pueblo de Padul, donde entre todos los Concejales del Ayuntamiento actual y los que existen de los anteriores hasta el año de 1824, así como entre los mayores contribuyentes, solo habia uno de estos que no fuese pariente de los mozos sujetos al reemplazo dentro del grado a que se refiere la circular de 13 de Setiembre de 1862.

Vista la comunicacion de V. S., fecha 13 del mes próximo pasado, y la copia adjunta a la misma del oficio que a consecuencia de Real orden expedida por esta Secretaría en 18 de Marzo último, le dirigió el Alcalde del mencionado pueblo manifestando que no todos los Concejales y mayores contribuyentes del mismo son parientes de los quintos en cuarto grado civil; y que si antes dijo otra cosa, fué por habersele prevenido que aquellos no debian ser parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad ó afinidad:

Considerando que algunos otros Gobernadores de provincia han dirigido a este Ministerio consultas análogas, nacidas de la mala inteligencia de la circular citada;

La Reina (q. D. g.) ha tenido a bien mandar se diga a V. S. y a los demás Gobernadores, para que lo comuniquen a los Consejos y Ayuntamientos de sus respectivas provincias, que el parentesco a que se refiere la expresada disposicio es el de cuarto grado civil, comprensivo de muchas menos personas que el canónico, hasta el cual se extiende la prohibicio del matrimonio sin previa dispensa de la Iglesia.

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado a V. S. para los efectos indicados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1863.

El SUBSECRETARIO,

Lorenzo de Cuenca.

Sr. Gobernador de la provincia de...

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 20.

Real orden modificando la de 13 de Julio de

1855 é instrucción de 31 del mismo año, sobre expedientes de ventas de fincas.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 2 del actual me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Direccion, con fecha 18 del próximo pasado Mayo, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr. En el expediente instruido a virtud de reclamacion del Juez de primera instancia de la provincia de Toledo, para que se declare que no se consideren de oficio las actuaciones judiciales en los expedientes de ventas de fincas cuya tasacion no exceda de 2.000 reales, pero que se rematen en mayor cantidad, sin embargo de lo dispuesto por Real orden de 13 de Julio de 1855, consiguiente a lo prescrito en el artículo 196 de la instrucción de 31 de Mayo del mismo año, la Reina (q. D. g.), considerando que el objeto de aquella disposicio fue poner en armonia el valor de la cosa vendida con los gastos de adquisicio; considerando que la mayor parte de los funcionarios que intervienen en las subastas no tienen más asignacion que sus derechos; considerando que el verdadero valor de una finca es el que resulta del remate; considerando que en lo propuesto no se altera esencialmente la instrucción, y conformándose con los dictámenes del Consejo de Estado, Asesoría general y esa Direccion, se ha dignado mandar se modifique la expresada Real orden de 13 de Julio y art. 196 de la instrucción de 31 de Mayo en el sentido de que, para la determinacion de mayor ó menor cuantía en las fincas, respecto al pago de derechos, se atiende al remate, y no a su tasacion ó capitalizacio; quedando, sin embargo, subsistente este último tipo para la graduacion de los derechos de tarifa que hayan de abonarse, segun el art. 192 de la citada instrucción. De Real orden lo comunico a V. S. para los efectos consiguientes. Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Y se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos correspondientes.

Guadalajara 6 de Junio de 1863.

El GOBERNADOR INTERINO,
Miguel Bethencourt Sortino.

Edicto declarando no haber lugar a la caducidad de la concesion minera Industriosa. Minas.

D. Miguel Bethencourt Sortino, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: que con fecha 3 del actual en el expediente de registro con el nombre de *Quién Pensará!* denunciando la mina *Industriosa*, del término de *Hiendelaencina*; después de haber oído en consulta el Consejo de Administración de esta provincia, he acordado lo que sigue:

No ha lugar ni procede declarar la caducidad de la concesion minera denominada *Industriosa*, hecha a favor de D. Pedro Alcora, a quien se sostiene en la posesion que recibió en 1.º de Diciembre de 1862; y en su virtud se revoca y deja sin efecto cualquier providencia que con motivo del denuncia presentado por D. Juan Arroyo con el nombre de *Quién Pensará!* pudiera afectar los derechos del concesionario, el que podrá continuar en el laboreo de la *Industriosa* con sujecion a las prescripciones vigentes en minería y condiciones impuestas en el título de propiedad de la misma. Se anula por tanto, y dá por fenecido cancelado el citado expediente del denuncia *Quién Pensará!* hecho por D. Juan Arroyo, a quien se hará saber esta providencia y a su opositor el antedicho Don Pedro Alcora por medio del Boletín oficial mediante a no tener uno ni otro representante legal en esta capital.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos indicados y demás que son consiguientes.

Guadalajara 6 de Junio de 1863.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Miguel Bethencourt Sortino.

Núm. 22.

Otro concediendo permiso a D. Vicente Arquero Carrascosa para que por tiempo de seis años pueda plantear trabajos de investigación en el sitio *Quebrada del Batanero*, término de *Lupiana*.

Minas.

D. Miguel Bethencourt Sortino, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: que con fecha 29 de Mayo último en el expediente de investigación denominado *San Bartolomé*, sito en el paraje *Quebrada del Batanero*, del término de *Lupiana*, propia de D. Vicente Arquero Carrascosa, vecino de *Horeajo de Santiago*, se acordó la providencia que sigue:

Enterado de la diligencia facultativa de comprobación o examen de la designación la cual ha tenido efecto el día 10 de Abril último y de la cual no ha habido protesta ni reclamación alguna, de conformidad con el art. 25 de la ley de minas vigente y 36 del reglamento actual para su ejecución, concedo permiso a Don Vicente Arquero Carrascosa, vecino de *Horeajo de Santiago*, para que por término de seis años pueda plantear trabajos de investigación en el sitio *Quebrada del Batanero*, término de *Lupiana*, en busca de mineral combustible, siempre que cumpla con las disposiciones del ramo vigente. Dese conocimiento a la Administración de Hacienda pública de la provincia de esta concesion para los efectos del art. 80 de la citada ley, y póngase la nota correspondiente según previene el art. 81 del reglamento, y al interesado por medio del Boletín oficial toda vez no tiene representante legal en esta capital.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del interesado y demás efectos consiguientes.

Guadalajara 6 de Junio de 1863.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Miguel Bethencourt Sortino.

Núm. 23.

Otro declarando la nulidad del expediente de cancelacion denominado *San José*.

Minas.

D. Miguel Bethencourt Sortino, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha he acordado la cancelacion y nulidad del expediente de registro de mineral hierro argentífero, denominado *San José*, sito en término de *Checa*, paraje *Morron de Valdizorra*, hecho por D. Alvaro Arrazola, mediante a no haber presentado dentro de veinte dias según se previene en el art. 21 de la ley de minas el plano o certificación de amojonamiento; cuya falta está consignada en el 64 de la citada ley como de nulidad según se declara.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que produzca los efectos de notificación administrativa por no tener el interesado apoderado en forma en esta capital.

Guadalajara 8 de Junio de 1863.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Miguel Bethencourt Sortino.

Núm. 24.

Otro autorizando al dueño de las minas *Eugenia* y *Especulacion* para disponer del mineral de las mismas.

D. Miguel Bethencourt Sortino, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha concedo autorización a D. Eugenio Ricado, vecino de *Hiendelaencina*, dueño de las minas *Eugenia* y *Especulacion*, del término de *Somillas* y *Almuraete*, cuyos expedientes se hallan en la Superioridad, para su aprobación y expedición del título de propiedad, para que, de conformidad con lo que solicita pueda disponer del mineral de dichas minas, pero con la obligacion del pago de los derechos a que se refieren los arts. 81, 83 y 84 de la ley vigente de minas.

Lo que para conocimiento del interesado y demás efectos, se inserta en este Boletín mediante no tiene en esta capital representante legal.

Guadalajara 9 de Junio de 1863.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Miguel Bethencourt Sortino.

Núm. 25.

Seccion de Fomento.—Carreteras.—Expropiaciones.

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853 para la ejecución de la ley sobre enajenacion forzosa de la propiedad, por causa de utilidad pública, se anuncian a continuacion las nóminas de las fincas que han de ocuparse para la construcción de la carretera de segundo orden de *Armuña a Pastrana*; a fin de que en el improrogable término de veinte dias puedan los interesados presentar las reclamaciones que les convengan conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada ley de 17 de Julio de 1856.

Relacion de los propietarios a quienes se ocupan terrenos para la carretera de segundo orden de *Armuña a Pastrana*.

TERMINO DE RANERA.

N.º de orden.	Clase de la finca.	Nombres de los propietarios.
1	Tierra.	D. Patricio Mayor.
2	id.	Juan Antonio Moreno.
3	id.	D.ª Victoriana Moreno.
4	id.	D. Manuel Iglesias.
5	id.	Herederos de Paulino Muñoz.
6	id.	D.ª Dionisia Gomez.
7	id.	Se ignora.
8	id.	D. Escolástico Sanchez.
9	id.	D.ª María Cuenda.
10	id.	D. Evaristo Caballero.
11	id.	Herederos de Casimiro Olivera.
12	id.	D. Esteban Gonzalez.
13	id.	Andrés Pastor.
14	id.	Roman Calvo.
15	id.	D.ª Benita Moreno.
16	id.	Herederos de Casimiro Olivera.
17	id.	D.ª Victoriana Moreno.
18	id.	D. Celedonio Calvo.
19	Prado.	Manuel Muñoz.
20	Tierra.	Andrés Fernandez.
21	Monte.	Del Estado.
22	Tierra.	D. Antonio Jimenez.
23	Prado.	Se ignora.
24	Tierra.	D. Felipe Martinez.
25	id.	Alejo Muñoz.
26	Dehesa.	Roman Atienza.
27	Tierra.	Se ignora.
28	id.	D. Manuel Martinez.
29	id.	Del Estado.
30	id.	D. Antonio Jimenez.
31	id.	Manuel.
32	id.	Miguel Mayor.
33	id.	Francisco Corona.
34	id.	D.ª Juana Fernandez.
35	id.	D. Antonio Jimenez.
36	id.	Celestino Moreno.
37	id.	Nicomedes Yuste.
38	id.	Gregorio Calvo.

N.º de orden.	Clase de la finca.	Nombres de los propietarios.
39	Tierra.	D. Andrés Fernandez.
40	id.	Higinio Martinez.
41	id.	Andrés Fernandez.
42	id.	Zacarias Muñoz.
43	id.	Clemente Gomez.
44	id.	D.ª María Juana Fernandez.
45	id.	D. Juan Moreno Peñalver.
46	id.	Juan Antonio Moreno.
47	id.	D.ª Francisca Herrando.
48	id.	María Cuenda.
49	Monte.	Del Estado.
50	Tierra.	D. Francisco Corona.
51	id.	Leandro Lafuente.
52	id.	Juan Moreno Peñalver.
53	id.	Leon Muñoz.
54	id.	Julito Calvo.
55	id.	Pedro Lafuente.
56	id.	Maximino.
57	id.	Juan Antonio Moreno.
58	Monte.	Del Estado.
59	Tierra.	D. Antero Muñoz.
60	id.	Felipe Martinez.
61	id.	Zacarias Muñoz.
62	id.	Pedro Ramiro.
63	id.	Juan Antonio Moreno.
64	id.	Juan Moreno Peñalver.
65	id.	Felipe Martinez.
66	id.	Manuel Muñoz.
67	id.	Zacarias Muñoz.
68	id.	Antonio Muñoz.
69	id.	Leon Muñoz.
70	id.	Saturnino Muñoz.
71	Monte.	Del Estado.
72	Viña.	D. Saturnino Muñoz.
73	id.	Epifanio Rodrigo.
74	id.	Martin Corté.
75	id.	Saturnino Muñoz.
76	id.	Julito Calvo.
77	id.	Manuel Pastor.
78	id.	Manuel Martinez.
79	id.	Manuel Pastor.
80	id.	Clemente Gomez.
81	id.	Francisco Carrasco.
82	id.	Nicolás Sanchez.
83	Tierra.	Juan Garcia.
84	id.	Patricio Garcia.

TERMINO DE HUEBA.

N.º de orden.	Clase de la finca.	Nombres de los propietarios.
1	Tierra.	D.ª María Garcia.
2	id.	D. Genaro Ventosa.
3	id.	Bartolomé Guizarro.
4	id.	Alfonso Canaveras.
5	id.	Vicente Llorente.
6	id.	Deogracias Lopez.
7	id.	Angel Lopez.
8	id.	Valentin Plaza.
9	id.	Eugenio Guizarro.
10	id.	Juan Francisco Plaza.
11	id.	Mateo Lopez.
12	id.	Valentin Plaza.
13	id.	Valentin Manudo.
14	id.	Fernando Lopez.
15	id.	D.ª Valentina Lopez.
16	id.	D. Hermenegildo Orostival.
17	id.	Isidoro Saez.
18	id.	Vicente Llorente.
19	id.	Valentin Manudo.
20	id.	Vicente Llorente.
21	id.	Pedro Aguirre.
22	Olivar.	Leon Sanchez.
23	id.	Evaristo Barco.
24	id.	Victoriano Saez.
25	id.	Felipe Lopez.
26	id.	Francisco Higuera.
27	id.	D.ª Felipa Caballero.
28	id.	D. Isidoro Saez.
29	id.	D.ª Felipa Caballero.
30	id.	D. Isidoro Saez.
31	id.	D. Valentina Lopez.
32	id.	D. Mateo Yuste.
33	id.	Valentin Manudo.
34	id.	Silverio Barbacin.
35	id.	Antonio Fernandez.
36	id.	Esteban Perez.
37	id.	Esquivel Canaveras.
38	id.	Victoriano Saez.
39	Tierra.	Genaro Ventosa.
40	id.	Eugenio Barco.
41	id.	D.ª Valentina Lopez.
42	id.	D. Hermenegildo Orostival.
43	id.	Santiago Saez.
44	Olivar.	Francisco Jimenez.
45	Tierra.	Victoriano Saez.
46	Olivar.	Vicente Barco.
47	Tierra.	Mateo Lopez.
48	Olivar.	D.ª Valentina Lopez.
49	Tierra.	D. Francisco Higuera.
50	id.	Eugenio Guizarro.
51	id.	Santiago Sanchez.
52	id.	Valentin Plaza.
53	id.	Gervasio Picazo.
54	id.	Valentina Lopez.
55	Entrada de bodega.	Félix Sanchez Mateo.
56	Tierra.	Quintín Jimenez.
57	id.	Leon Sanchez.
58	id.	D.ª Valentina Lopez.
59	id.	D. Juan Francisco Plaza.
60	id.	Juan Fernandez Lopez.
61	id.	D.ª Valentina Lopez.
62	id.	D. Fernando Lopez.
63	id.	Juan Francisco Plaza.

N.º de orden.	Clase de la finca.	Nombres de los propietarios.
64	tierra.	D.ª Valentina Lopez.
65	id.	D. Pablo Rodrigo.
66	id.	Hermenegildo Orostival.
67	id.	Leon Sanchez.
68	id.	Herederos de Bernabé Carralero.
69	id.	D. Santiago Saez.
70	id.	Herederos de Francisco Jimenez.
71	id.	D. Blas Cámara.
72	id.	Gregorio Hueva.
73	id.	Eusebio Sanchez.
74	id.	D.ª Valentina Lopez.
75	id.	D. Gabriel Sanchez.
76	id.	Mateo Yuste.
77	id.	Plácido Sanchez.
78	id.	Casto Lopez.
79	id.	Blas Cámara.
80	id.	Plácido Sanchez.
81	id.	Baldomero Serrano.
82	id.	Casto Lopez.
83	id.	Teodora Jimenez.
84	id.	Victoriano Garcia.
85	id.	Isidoro Saez.
86	id.	Mateo Lopez.
87	id.	Salvador Sanchez.
88	id.	Faustino Torres.
89	id.	Vicente Manudo.
90	id.	Vicente Barco.
91	id.	Francisco Torres.
92	id.	Santiago Lopez.
93	id.	Blas Cámara.
94	id.	Quintín Jimenez.
95	id.	Agustín Castillo.
96	id.	Gervasio Picazo.
97	id.	D.ª Victoria Sanchez.
98	id.	D. Francisco Ruano.
99	id.	Mateo Lopez.
100	id.	Máximo Sanchez.
101	id.	Baltasar Jimenez.
102	id.	D.ª Valentina Lopez.
103	id.	D. Manuel Sanchez Barco.
104	id.	Herederos de Baldomero Serrano.

TERMINO DE PASTRANA.

N.º de orden.	Clase de la finca.	Nombres de los propietarios.
1	Tierra.	D. Eugenio Perez.
2	id.	Juan Barbacin.
3	id.	Eugenio Perez.
4	id.	Herederos de Mariano Beato.
5	id.	Id. de Manuel Jahonero.
6	id.	Id. de Ramon Barbit.
7	Olivar.	Duque de Pastrana.
8	Tierra.	D. Jerónimo Sanchez Diego.
9	id.	Duque de Pastrana.
10	id.	D. Isidro Librero.
11	id.	El Estado.
12	id.	Herederos de Ramon Barbit.
13	id.	D. Juan de Mata Plaza.
14	id.	El Estado.
15	id.	D. Juan Cámara (menor).
16	Yermo.	Luis Gonzalez Cabeza.
17	Tierra.	Juan de Mata Plaza.
18	id.	Pedro Librero.
19	id.	Juan Cámara (menor).
20	id.	Luis Gonzalez Cabeza.
21	id.	Pedro Gumiel.
22	id.	Pedro Librero.
23	Yermo.	El Estado.
24	Olivar.	D. Francisco Librero.
25	Tierra.	Herederos de Juan Gumiel.
26	id.	D.ª Antonia Hernandez de Huerta.
27	id.	José Hernandez Huerta.
28	Tierra.	Eugenio Hernandez Huerta.
29	id.	Juan Ranera.
30	id.	Casimiro Alcocer.
31	id.	Angel Cobo.
32	id.	Juan de la Espada.
33	id.	Carlos Mata.
34	Yermo.	El Estado.
35	Tierra.	Duque de Pastrana.
36	id.	Herederos de Juan Gumiel.
37	id.	D.ª Josefa Cobasín.
38	id.	D. Baldomero Fraila.
39	id.	El Estado.
40	id.	D. José Hernandez Huerta.
41	id.	Eugenio Hernandez Huerta.
42	id.	Del Estado.
43	id.	D. Juan Ranera de Randell.
44	id.	Angel Cobo.
45	id.	Herederos de José Seco.
46	id.	D.ª Isabel Beato.
47	id.	D. Carlos Mata Plaza.
48	id.	Herederos de Juan Cámara.
49	id.	D.ª José Seco.
50	id.	Duque de Pastrana.
51	id.	D. Antonio Seco.
52	id.	Herederos de Tomás Pintor.
53	id.	D. Carmelo Ruano.
54	id.	Leonardo Ranera.
55	id.	Eugenio Hernandez Huerta.
56	id.	Juan Pintor.
57	id.	D.ª Teresa Illana.
58	Era.	D. Patricio Alberto.

N.º de orden.	Clase de finca.	Nombres de los propietarios.
59	Tierra.	D. Carmelo Ruano.
60	id.	Herederos de Crisanta Alberto.
61	Era.	Del Estado.
62	id.	D. Gregorio Illana.
63	id.	Del Estado.
64	id.	D. Gil Espada.
65	Tierra.	Parroquia de San Miguel.
66	Era.	D. Eusebio Higuera.
67	id.	El Estado.
68	id.	D. Luis Llorona.
69	Tierra.	Antonio Seco.
70	id.	Juan Ponceno Tolodano.
71	id.	Agustín Pehdolerio.
72	id.	Herederos de Petra Cuadrado.
73	id.	Patronato de Castellanos.
74	id.	D. Isidoro Ranera y Angel Cobo.
75	id.	El Estado.
76	id.	D. Baldomera Burgos.
77	Camino.	Servicio del Calvario.

Guadalajara 8 de Junio de 1863.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Miguel Bethencourt Sortino.

SECCION TERCERA.

CONTADURIA.

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Revista de clases pasivas.

La disposicion 4.ª de la seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 dice así: «Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en percepción de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan»

En cumplimiento de esta disposicion y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de 1855, inserta en la Gaceta de Madrid del día 24 del mismo, todos los Señores retirados, cesantes, jubilados, excastrados, pensionistas de los Montes píos civil y militar, remuneratorios y de gracia que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de la provincia y que residen actualmente en esta capital, se servirán presentarse personalmente al Contador, que suscribe, desde el día 1.º al 10 de Julio próximo, provistos de los documentos siguientes:

Los Señores retirados, cesantes, jubilados y excastrados, con el que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, o sea la certification u oficio original expresivo de su clasificacion, con un certificado del Alcalde constitucional o de barrio respectivos, que justifique hallarse empadronado el interesado en el punto de su vecindad, y con la declaracion siguiente, que podrán extender y firmar a continuacion del dicho certificado: «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad sobre fondos generales, provinciales ni municipales, mas que la de cesantia, retiro, jubilacion, Monte pío etc., consignada en la Tesorería de Guadalajara»

Las pensionistas de todas clases presentarán la comunicacion, certification u oficio original expresivo de la concesion del haber que disfrutan, y la fé de estado con el certi-

ficado de residencia y la declaracion expresada para las demás clases, puesto uno y otra a continuacion de la citada fé de estado.

Los interesados que no puedan cumplir personalmente en esta Contaduría con los requisitos indicados, por hallarse ausentes de esta ciudad temporalmente, deberán llenarlos ante el Contador de Hacienda pública o Alcalde constitucional del punto donde se encuentren, expresando aquella circunstancia e igualmente su verdadera vecindad; y los que se hallen avecinados en pueblos de esta provincia pasarán la revista ante el Alcalde constitucional respectivo; unos y otros provistos de los documentos antes citados, cuya autoridad deberá remitir directamente a esta Contaduría dentro de los ocho días siguientes al 10 de Julio las actas de revista de los interesados avecinados en el término de su demarcacion, acompañado de los demás justificantes prescritos, y una nota individual de las observaciones que consideren convenientes acerca de los mismos, de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la mencionada Real orden de 22 del citado Agosto.

Si algun individuo de los que residen actualmente en esta ciudad no pudiese presentarse en persona en esta Contaduría, por hallarse imposibilitado físicamente, se servirá remitir a la misma el oportuno aviso, expresando las señas de su habitacion, para que pueda pasarse a examinar y recoger los documentos que debe presentar.

Los interesados que no acudan a la revista, serán baja en nómina con sujecion a la regla 10 de dicha Real orden.

Guadalajara 9 de Junio de 1863.—José Cabero y Olivares.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Sigüenza.

D. Tomás Perujo Peña, Comendador de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido etc.

Por el presente anuncio y término de treinta días, a contar desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de la provincia, a todos cuantos se crean con derecho y tengan créditos contra los bienes relictos al fallecimiento intestado de Atanasia del Castillo, vecina que fué de Almadrones, ocurrido en 24 de Abril último, comparezcan a deducirle en este mi Juzgado y Escribanía del actuario, por medio de procurador debidamente autorizado; previéndoles que de no hacerlo pasado dicho término y sin mas citacion, el expediente seguirá su curso y podrá pararse perjuicio.

Dado en Sigüenza a 5 de Junio de 1863.—Tomás Perujo Peña.—Por mandado de Su Señoría—Ignacio Pascual y Vela.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Atienza.

D. Manuel Benito Argañá, Juez de primera instancia de la villa de Atienza y su partido.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en el art. 417 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita a D. José de Mingo Lopez para el juicio voluntario de testamentaria que se sigue en este Juzgado, por defuncion de su madre Doña María Lopez Martinez, vecina que fué de esta villa, ocurrida en 26 de Febrero último a instancia de sus hijos y herederos

Tiburcio y Manuel de Mingo, domiciliados en la misma; en la inteligencia que hasta su comparecencia en este Tribunal se entenderán las actuaciones con el promotor fiscal.

Dado en Atienza a 6 de Junio de 1863.—Manuel Benito Argañá.—El actuario, Fernando Rodriguez Fernandez,

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA de Guadalajara.

Para cumplir con lo acordado por la misma, se convoca por el presente a una pública y formal licitacion que tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, a las doce del día 20 del corriente mes, con objeto de contratar la construccion y colocacion de la estantería destinada al ropero de la Casa provincial de Maternidad y Expositos, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de Beneficencia, sita en la planta baja de dicha casa, donde se enterará a las personas que deseen interesarse en la licitacion.

Guadalajara 8 de Junio de 1863.—El Presidente, Miguel Bethencourt Sortino.—Por acuerdo de la Junta.—Emeterio Soto, Secretario.

Dispuesto por la misma Junta la instalacion de la escuela de instruccion primaria en la Casa provincial de Maternidad y Expositos, se convoca por el presente a una pública y formal licitacion que tendrá lugar a las doce de la mañana del día 20 del corriente, en el Despacho del Sr. Gobernador de esta provincia con objeto de contratar el cuerpo de carpintería necesario en dicha escuela, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de Beneficencia, establecida en la planta baja de la referida Casa de Expositos, donde se enterará a las personas que pretendan interesarse en la licitacion.

Guadalajara 8 de Junio de 1863.—El Presidente, Miguel Bethencourt Sortino.—Por acuerdo de la Junta.—Emeterio Soto, Secretario.

Teniendo en cuenta esta Corporacion el alto precio de los articulos de consumos, ha acordado que las personas encargadas de lactar niños expositos procedentes de la Casa provincial, perciban desde el próximo mes de Julio 50 rs. mensuales durante los 18 meses de la lactancia y 30 desde que esta termine hasta que los niños cumplan la edad fijada para ingresar en el Establecimiento destinado a su educacion.

Se encarga a los Señores Alcaldes procuraren dar la mayor publicidad a este acuerdo, fijando anuncios del mismo en los sitios públicos de costumbre.

Guadalajara 8 de Junio de 1863.—El Presidente, Miguel Bethencourt Sortino.—Por acuerdo de la Junta.—Emeterio Soto, Secretario.

Acordada por esta Corporacion la adquisicion del mobiliario necesario en la Casa provincial de Maternidad y Expositos, se convoca por el presente a una pública y formal licitacion que tendrá lugar en el Despacho del Sr. Gobernador de esta provincia, sito en la Oficina del Gobierno a las doce del día 60 del corriente mes, con objeto de contratar la construccion y entrega en dicha Casa de 45 catres y 6 camas de hierro, bajo el plie-

go de condiciones y modelos que están de manifiesto en la Secretaria de Beneficencia, establecida en el piso bajo de la expresada Casa de Expositos.

Guadalajara 8 de Junio de 1863.—El Presidente, Miguel Bethencourt Sortino.—Por acuerdo de la Junta.—Emeterio Soto, Secretario.

DIRECCION GENERAL

de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Agosto del año próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el día 17 del próximo mes de Julio, a las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de primer orden de Albaladejito a Guadalajara en la parte comprendida en esta provincia entre Armuña y Alcocer cuyo presupuesto asciende a la suma de 7.534.998,28 rs. vn.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en la corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 370.000 reales en dinero o acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos o mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por los menos de 2.000 rs., quedando las demás a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 28 de Mayo de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de primer orden de Albaladejito a Guadalajara en la parte comprendida en esta provincia entre Armuña y Alcocer, se comprometo a tomar a su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Adquirente.	Trasferente.	Naturaleza de la finca.	Situacion.	Cabida.	Defecto de que adolecen.
Elvira, Benita	Juan García	Bodega.	"	3.ª parte.	No consta el sitio.
Fuente, José	Agustina Martinez	Mitad viña.	"	"	No consta el sitio ni cabida.
García, Andrés	Sus padres	Tercera parte viña.	La Vega.	"	No expresa la cabida.
García, Felisa	Maria Cuesta	Tercera parte huerto.	"	1 fanega, olmos y olivos.	No consta el sitio.
García, Candido	Idem	Id viña	Ladera del Tejar.	"	No expresa la cabida.
				1 fanega, olmos y tallos.	No consta el sitio.

Provincia de Guadalajara

Extracto de las inscripciones defectuosas de los pueblos del partido existentes en este Registro.

(Continuacion.)

Adquirente.	Trasferente.	Naturaleza de la finca.	Situacion.	Cabida.	Defecto de que adolecen.	Objeto del contrato.	Fecha, folio y libro, de la inscripcion.
Elvira, Benita	Juan García	Bodega.	"	3.ª parte.	No consta el sitio.	Adjudicacion por deudas.	7 Julio 1856-85, 1.º
Fuente, José	Agustina Martinez	Mitad viña.	"	"	No consta el sitio ni cabida.	Herencia.	1.º Enero 1862-92, 2.º
García, Andrés	Sus padres	Tercera parte viña.	La Vega.	"	No expresa la cabida.	Herencia.	8 Octubre 1850-154, 1.º
García, Felisa	Maria Cuesta	Tercera parte huerto.	"	1 fanega, olmos y olivos.	No consta el sitio.	Id.	30 Junio 1851-188.
García, Candido	Idem	Id viña	Ladera del Tejar.	"	No expresa la cabida.	Id.	Idem.
				1 fanega, olmos y tallos.	No consta el sitio.	Id.	Id.-190.

[illegible]